

Republica Bolivariana de Venezuela



**NOTARIA PUBLICA TRIGÉSIMO NOVENA
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

Bajo el Nº

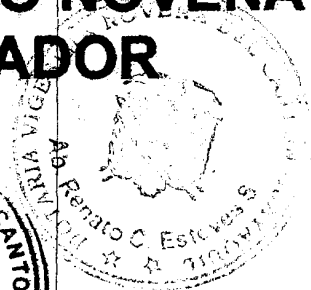
120

Tomo Nº

73

Fecha

15-05-2008



Maria Angeles Medina
Abogado
IPSA N°: 117.493



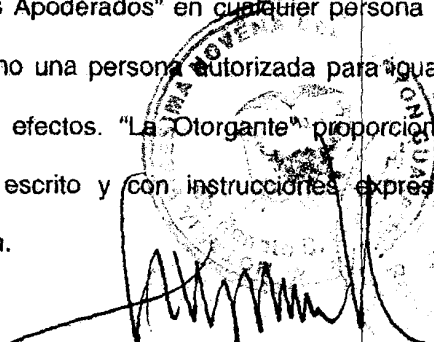
PROCESO	149575
FECHA	4/40
DIRECCION	
OTORGAMIENTO	

Yo, **JESUS MANUEL VILLANUEVA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.734.618 y pasaporte venezolano N° B0186890, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente hábil, actuando en nombre y representación de **COMMERCIT S.A.**, (en lo adelante denominada "la Otorgante") Sociedad Anónima inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital (antes Distrito Federal) y Estado Miranda con fecha 11 de septiembre de 1986, bajo el N° 27, tomo 71-A Sgdo., Expediente N° 209674, domiciliada en Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, cuya dirección es Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, piso 12, La Campiña, Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, y en mi condición de presidente de "la Otorgante", suficientemente facultado para este acto conforme a lo decidido por la Junta Directiva de "la Otorgante" en reunión extraordinaria de fecha 11/02/2008, tal y como se evidencia de copia del Acta correspondiente a dicha reunión, emitida y certificada por la Secretaria de la misma, la cual se acompaña en un (1) folio útil, a tales efectos y también con fundamento a lo establecido en la cláusula 25, numeral 9, del Documento Constitutivo-Estatutos sociales de "la Otorgante", el cual igualmente acompaño al presente instrumento en quince (15) folios útiles "ad efectum videndi", en tal sentido, a través de este documento declaro que otorgo poder especial a los Sres. **VICTOR CARRIÓN AROSEMENA Y ECUADOR SANTACRUZ DE LA TORRE**, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de identidad ecuatorianas Nos: 0911280394 y 0906466339 respectivamente, ambos abogados de la República del Ecuador, y miembros de la firma **APOLO & ASOCIADOS ABOGADOS**, con dirección en Junín 105 y Malecón 2do 5to y 6to. Pisos, P.O. Box 3548, Guayaquil, Ecuador, y a cada uno de ellos en forma individual, como agentes y apoderados auténticos y legales de la otorgante, para que actuando en nombre y representación de "la Otorgante", en forma conjunta o separada e

No. 12 Tomo 73

indistintamente, realicen cualquier actividad o gestión relacionada con una operación mercantil que luego se identifica, la cual tiene pactada "la Otorgante" con la compañía TRADECAL S.A., cuya sede principal se encuentra en el Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, piso 6, La Campiña, Avenida Libertador, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero, bajo el número 41, tomo 42-A-PRO, de fecha 07 de noviembre de 1989. Igualmente, "la Otorgante" los faculta para actuar en la República del Ecuador, con relación a cualquier interés que "la Otorgante" pueda tener o representar en dicho país, en asuntos relacionados con la compañía ecuatoriana PDV ECUADOR, S.A. (originalmente denominada CITGO Ecuador Cía. Ltda. y posteriormente PDV ECUADOR Cía. Ltda., hasta su actual denominación social), como luego se indica: 1. Representar y actuar por "la Otorgante" en la formalización y registro en la República del Ecuador, de la compra-venta y traspaso, del 1% de la totalidad de las acciones que la "Otorgante" posee en PDV Ecuador, equivalentes al (1%) del capital social de la misma. La compañía PDV Ecuador Ltda., es una sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la cual quedó inscrita en el Registro Mercantil Catón Guayaquil, por resolución de fecha 27 de julio 2001 folio 2.942 del Registro Industrial y anotado bajo el Número 25.556 del Repertorio. 2. Representar y actuar por "la Otorgante" en todas las actividades, procedimientos, reuniones, actas, emisión de certificaciones, elaboración y/o suscripción de documentos, contratos o acuerdos, públicos o privados, relacionados con dicho traspaso de el 1% de las acciones mencionadas, incluida la presentación e inscripción de la misma ante cualquier notario o autoridad competente de la República del Ecuador, que sean necesarios para la formalización y registro de la citada compra-venta y traspaso de quotas. 3. Para actuar, en nombre y representación de "la Otorgante", con plenas facultades, por ante cualquier persona física o jurídica; entes públicos, privados, institutos, autónomos; ministerios; notarias; registros; autoridades tributarias/impositivas; instituciones financieras; bancos privados o del estado y Cámaras de Comercio, presentando cualquier tipo de petición, solicitud o requerimiento; realizando cualquier trámite o

procedimiento, suscribiendo los documentos correspondientes, como sea necesario o exigido por las leyes de la República del Ecuador, para la formalización, registro y validez de la citada operación mercantil en dicho país, incluida la formalización de modificaciones estatutarias y designación de nuevos Directores y Gerente (s) por parte de "La Otorgante". 4. Para realizar, en nombre y representación de "la Otorgante", cualquier otra actividad o gestión que deba celebrarse en la República del Ecuador en relación con la referida compra-venta y traspaso, del 1% de la totalidad de las acciones que la "Otorgante" posee en PDV Ecuador S.A., equivalentes al (1%) del capital social de la misma, incluyendo la representación de "la Otorgante" en reuniones de socios de la identificada PDV Ecuador S.A., que tengan por objeto, entre otros posibles, dicha operación mercantil; o aspectos relacionados con la misma. 5. Para actuar con voz y voto, pero siguiendo instrucciones previas por escrito de "la Otorgante", en las reuniones de socios de la identificada PDV Ecuador S.A., que se celebren o se instruyan celebrar, para la designación de nuevos Directores de dicha Sociedad; pudiendo en tal sentido elaborar las Actas por ante las autoridades competentes de la República del Ecuador. Igualmente, para realizar cualquier actividad, diligencia o gestión de apoyo, ya sea por vía verbal o escrita, a la persona o personas designada (s) como Director (es) en la consecución por parte de ésta (éstas) de la visa y/o permiso (s) exigidas (s) por las leyes de la República del Ecuador para poder realizar sus actividades y funciones como Director (es) de PDV Ecuador S.A. 6. Para celebrar reuniones de socios que tengan por objeto el aumento o la disminución del Capital Social de PDV Ecuador S.A., siempre y cuando haya recibido instrucciones previas por escrito de "la Otorgante" en tal sentido. 7. El presente Poder Especial podrá ser sustituido, total o parcialmente, por los identificados apoderados ("los Apoderados" en cualquier persona que "la Otorgante" designe o les indique como una persona autorizada para igualmente ser su apoderada, a los señalados efectos. "La Otorgante" proporcionará tal designación a los Apoderados por escrito y con instrucciones expresas. En Caracas a la fecha de su autenticación.



Nº A 16586

SAREN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. DRA. ZULAY DE
MARTÍNEZ, C.I. Nº 4.684.558, NOTARIO PÚBLICO TRIGESIMO NOVENO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR. EL BOSQUE, Quince (15) de

Mayo de DOS MIL OCHO (2008). 198º y 149º El anterior
documento redactado por el abogado MARIA DE LOS ANGELES MEDINA, inscrito en el
Inpreabogado bajo el Nº 117.493, fue presentado para su autenticación y devolución, según
planilla Nº 149575, de fecha 15/05/2008. Presente su otorgante dijo llamarse: JESUS
MANUEL VILANUEVA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Caracas, de estado
civil: Casado, de nacionalidad: Venezolana, con cédula de identidad Nº
3.374.618. Leidole y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el original
en presencia del Notario, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA
LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud
lo declara Autenticado en presencia de los testigos RAUL VELASQUEZ y MARÍA
CAROLINA GIL, con cédulas de identidad Nos. 12.625.202 y 8.640.853, dejándolo inserto
bajo el Nº 12, Tomo 73 de los libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría. El
Notario Público hace constar que tuvo a su vista: 1) Documento Constitutivo de
COMMERCIT, S.A., inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción
Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 11/09/1986, bajo el Nº 27, Tomo 71-A
Sgdo., donde se evidencia la facultad del otorgante según la cláusula 25, Numeral 9. 2)
Acta de Junta Directiva de COMMERCIT, S.A., celebrada el 11/02/2008, donde consta
la facultad con la que actúa su representante. Igualmente dio cumplimiento de informar al
otorgante sobre la Naturaleza, Trascendencia y Consecuencias Legales del Documento que
se otorga tal como lo exige el Artículo 79, Numeral 2, de la Ley de Registro Público y del
Notariado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº
833, de fecha 22/12/2006. El Notario Público certifica que para este acto se autorizo a
María Guerrero, con Cédula de Identidad Nº V-6.338.609,
Escribiente I de esta Notaría, para presenciar dicho otorgamiento en PDVSA La Campiña,
a las 2:30 pm a solicitud de parte interesada. Todo de conformidad con el Art. 29 del
Reglamento de Notarías Públicas.

EL NOTARIO PÚBLICO,

EL OTORGANTE,

LOS TESTIGOS,

Dra. Zulay Galdardo de Martínez
Notario Público Trigésimo Noveno
del Municipio Libertador

FUNCIONARIO AUTORIZADO,

JESUS MANUEL VILANUEVA ROJAS

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Viceconsul
del Ecuador en Caracas - Venezuela
certifica que se autentica, siendo la que
usa el señor(a) Eulay
García de Martínez
en todas sus actuaciones.
Autenticación N° 85
Partida Arancelaria III-15-7
Valor de la Actuación US\$ 50
Lugar y fecha: Caracas, 17-06-2008
Número de hojas: cuatro (4)

Martín L. Martínez
Tercer Encargado del Consulado



NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo del Consulado General del Ecuador en Caracas. El original es el que se autenticó y el presente es una copia que se le entregó al interesado. La copia es válida para todos los efectos legales que correspondan.

AB. RENATO ESTEVES SANUDO, Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de fojas
son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, de de 2008

08-FEB-2008



Ab. Renato E. Estéves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOV
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DTTO. CAPITAL Y EDO. MIRANDA



Abog. PEDRO DUARTE A.

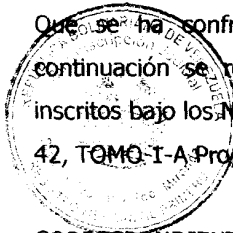
Registrador Mercantil Primero (E)

**de la Circunscripción Judicial del Dto. Capital y Edo. Miranda, quien
suscribe:**

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la copia fotostática constante de **DIEZ** folios, que a
continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto de los Documentos
inscritos bajo los Números:

42, TOMO I-A Pro, EN FECHA 05-01-2009.



CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA:

PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA)

Que se encuentran agregados al Expediente N° 73.023

Con fecha antes mencionada.

C E R T I F I C A, igualmente que esta copia fotostática ha sido elaborada en esta
oficina por la funcionaria: YUMAIRA ESCALONA, con Cédula de Identidad N° V.-
4.576.483, persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las
páginas de la presente certificación.



1889

5-12-08

Fm02496663.
4.6162

 Carolina Bayed Marcano
 Abogado
 I.P.S.A. 91.608

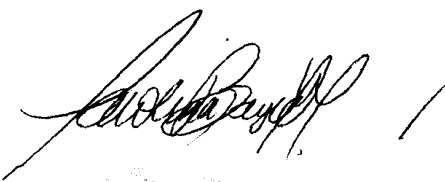

Ciudadana

 Registradora Mercantil Primera de la Circunscripción Judicial del Distrito
 Capital y Estado Miranda.

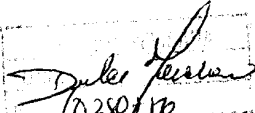
73023

Su Despacho.-

Yo, Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Petróleos de Venezuela, S.A., RIF N° J-00095036-9, celebrada en fecha 28 de octubre de 2008, relativo a la modificación de la cláusula duodécima del documento Constitutivo-Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A, a fin de adecuarlo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.


 En Caracas, a la fecha de su presentación.


 73023
 19-11-08


 10380/10

15 DE 2008





1890



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL**

RM No. 220
198° Y 149°

Municipio Libertador, 5 de Enero del Año 2009

Por presentada la anterior participación por su **FIRMANTE**, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Compañía junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **CAROLINA IVETT BAYED MARCANO IPSA N.º 91608**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **42, TOMO -1-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Derechos pagados Bs.: **327,52** Según Planilla RM No. **22637**, Banco No. **2496663** Por Bs.: **82,80**. La identificación se efectuó así: **CAROLINA IVETT BAYED MARCANO, C.I: V-12.667.400..**

Abogado Revisor: **EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI**

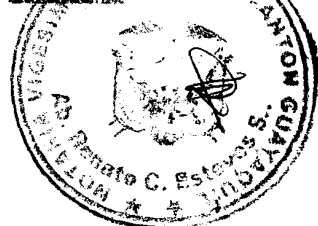
Presentó Gaceta Oficial Numero 38.988 de fecha 6 de Agosto de 2008.

Registradora Mercantil Suplente
Abogado REBECA LEON GIL

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.
Número de expediente: **73023**
MOD



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS



1891
Carolina Bayed Marcario
Abogado
I.P.S.A. 91.608

73023

Quien suscribe, JUAN CARLOS MARQUEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad número 10.336.405, actuando en este acto en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, RIF N° J-00095036-9, sociedad mercantil de este domicilio, originariamente constituida mediante Decreto N° 1.123, de fecha 30 de Agosto de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.170 de la misma fecha, e inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de Septiembre de 1975, bajo el N° 23, Tomo 99-A, y cuyo documento ha sufrido diversas reformas, siendo la última de ellas la que consta en Decreto N° 6234, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.998 de fecha 6 de agosto de 2008, e inscrita por ante el mencionado Registro en fecha 28 de agosto de 2008, bajo el N° 10, Tomo 141-A., por el presente documento certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, celebrada el veintiocho (28) de octubre de dos mil ocho (2008), cuyo original cursa inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad y es del tenor siguiente:

PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008), a las 4:30 p.m., se reunió en la sede de las oficinas principales de Petróleos de Venezuela, S.A., ubicada en la Avenida Libertador, Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, PH, Urbanización La Campiña, una **Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Petróleos de Venezuela, S.A.** la cual se efectuó sin convocatoria previa por estar representada la totalidad de capital social tal como lo establece la cláusula novena del documento Constitutivo-Estatutos de la Sociedad. Asistió a esta reunión el ciudadano **Rafael Darío Ramírez Carreño**, Ministro del Poder Popular para la Energía y el Petróleo y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., según Decreto N° 3.264 de fecha 20 de noviembre de 2004.



publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.082 de fecha 8 de diciembre de 2004, y ratificado según Decreto Presidencial 6.394 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.009 de fecha 4 de septiembre de 2008, quien ejerció la representación de la República Bolivariana de Venezuela, única accionista de la Sociedad y presidió la asamblea conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Acta Constitutiva Estatutos y el ciudadano **Juan Carlos Márquez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 10.336.405, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 59.526, en su carácter de Secretario de la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad. Se declaró válidamente constituida la Asamblea y se dio inicio a la misma con el objeto de considerar como **Punto Único:** Decidir sobre la modificación de la cláusula duodécima del Documento Constitutivo-Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A., a fin de adecuarlo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Acto seguido tomó la palabra el Ing. **Rafael Darío Ramírez Carreño** y expuso que, vista la necesidad de adecuar el documento Constitutivo Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A., conforme al Régimen Presupuestario de las Sociedades Mercantiles del Estado y otros Entes descentralizados funcionalmente con fines Empresariales, establecido en el artículo 66 del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008, es necesario ajustar la fecha mediante la cual se aprobará el presupuesto anual de cada ejercicio fiscal, la cual quedará redactada en los siguientes términos: "Cláusula Duodécima: La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad dos veces al año, una dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y otra antes del treinta (30) de septiembre de cada ejercicio fiscal. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio, siempre que de interese a la Sociedad".

Discutido el Punto único la Asamblea aprobó el mismo y decidió refundir nuevamente el Documento Constitutivo Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A. quedando redactado en los términos que siguen:

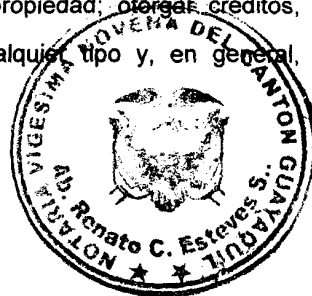
TITULO I

Disposiciones Generales

Cláusula Primera: La sociedad se denominará Petróleos de Venezuela, girará bajo la forma de una sociedad anónima, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, cuya sede principal se encuentra ubicada en la Avenida Libertador, Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, PH, Urbanización La Campiña, y el término de su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil.

La sociedad podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la república o del exterior.

Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto planificar, coordinar y supervisar la acción de las sociedades de su propiedad así como controlar que estas últimas en sus actividades de exploración, explotación, transporte, manufactura, refinación, almacenamiento, comercialización o cualquiera otras de su competencia en materia de petróleo y demás hidrocarburos, ejecuten: sus operaciones de manera regular y eficiente; adquirir, vender, enajenar, y traspasar por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles; emitir obligaciones; promover como accionistas o no, otras sociedades que tengan por objeto realizar actividades en materia de recursos energéticos fósiles, así como promover o participar en otras sociedades cuyas actividades estén dirigidas a fomentar el desarrollo integral, orgánico y sostenido del país, incluidas las de carácter agrícola, industrial, de elaboración o transformación de bienes y su comercialización o la prestación de servicios, de manera de lograr una apropiada vinculación de los recursos de hidrocarburos con la economía nacional, todo ello en función del bienestar del pueblo en armonía con la Constitución y la Ley; fusionar, reestructurar o liquidar empresas de su propiedad; otorgar créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo y, en general,



realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto.

El cumplimiento del objeto social deberá llevarse a cabo por la sociedad bajo los lineamientos y las políticas que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo establezca o acuerde en conformidad con las facultades que le confieren las leyes.

Las actividades que realice la empresa a tal fin estarán sujetas a las normas de control que establezca dicho Ministerio en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 8° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y 6° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Cláusula Tercera: La Sociedad se registrará por la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, por los Reglamentos de ellas, por estos Estatutos, por las disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y por las normas del derecho común que le fueren aplicables.

TITULO II

Del Capital y de las Acciones

Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad es de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs., 1.280.100.000,00). Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Quinta: El indicado capital está representado por CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO (51.204) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (25.000,00) cada una.

Cláusula Sexta: De acuerdo con la Ley, las acciones de la sociedad no podrán ser enajenadas ni gravadas en forma alguna.

TITULO III

De las Asambleas

Cláusula Séptima: La suprema dirección y administración de la sociedad radica en la Asamblea.

Cláusula Octava: La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Cláusula Novena: La Asamblea Ordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, hecha mediante comunicación escrita con quince (15) días de anticipación, por lo menos.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Ejecutivo Nacional mediante oficio dirigido por el Ministerio del Poder popular para la Energía y Petróleo a la Junta Directiva, o por convocatoria escrita de ésta dirigida al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Podrá prescindirse de la convocatoria a que se refiere la presente cláusula, cuando estén representadas la totalidad de las acciones que integran el capital de la sociedad en la Asamblea.

Cláusula Décima: La Asamblea regularmente constituida representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad.

Cláusula Undécima: El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y los demás Ministros que oportunamente pueda designar el Presidente de la República ejercerán la representación de la República en la Asamblea, las cuales serán presididas por el ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Cláusula Duodécima: La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad dos veces al año, una dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y otra antes del treinta (30) de septiembre de cada ejercicio fiscal. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en el mismo domicilio, siempre que interese a la sociedad.

Cláusula Décima Tercera: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas;
2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad y de las sociedades o entes afiliados;
3. Conocer el Informe del Comisario;
4. Designar el Comisario de la sociedad y su adjunto;



- 
5. Asignar responsabilidades de dirección a los Vicepresidentes en aquellas áreas específicas que considere convenientes;
 6. Señalar las atribuciones y deberes de los demás miembros de la Junta Directiva;
 7. Fijar el sueldo del Presidente, de los demás miembros de la Junta Directiva, así como del Comisario y su adjunto;
 8. Disponer la distribución de utilidades, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente;
 9. Reformar los Estatutos de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;
 10. Dictar los reglamentos de organización interna;
 11. Deliberar sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar.

Los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y el informe del Comisario deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cláusula Décima Cuarta: Corresponderá a la Asamblea decidir la constitución de sociedades operadoras que tendrán por objeto realizar las actividades y negocios inherentes a la industria petrolera que determine la misma Asamblea y sobre la reestructuración de sociedades ya existentes, cuyas acciones le sean transferidas en propiedad a los mismos fines.

Cláusula Décima Quinta: De las reuniones de la Asamblea se levantará un acta que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea, los demás representantes del accionista, si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva presentes y el Secretario.





TITULO IV
De la Administración
Capítulo I
De la Junta Directiva

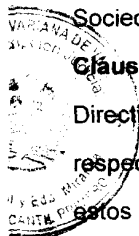
Cláusula Décima Sexta: La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que la que establezca la Ley y este Decreto.

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva estará integrada por lo menos de siete (7) miembros ni más de once (11), designados mediante Decreto por el Presidente de la República. A excepción de los directores laborales que serán electos por votación directa y secreta por mayoría calificada de los trabajadores de la Empresa. El Presidente de la República podrá designar suplentes llamados a llenar las faltas temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Cláusula Décima Octava: El Decreto a que se refiere la cláusula anterior indicará los miembros designados que hayan de ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidentes.

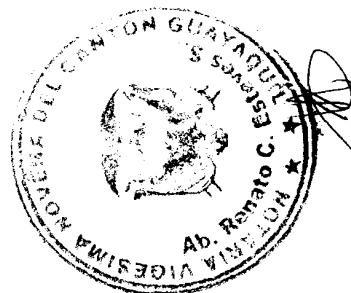
Cláusula Décima Novena: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años de ejercicio de sus funciones pero continuarán en su ejercicio, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto sean designados y tomen posesión de los respectivos cargos.

Cláusula Vigésima: El Presidente, los Vicepresidentes y aquellos Directores a quienes en el decreto de su designación, se les haya asignado la obligación de dedicarse a tiempo completo a sus funciones ejecutivas dentro de la sociedad, podrán sin embargo ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Filiales de la Sociedad, si así lo hubiere autorizado la Asamblea o la Junta Directiva.



Cláusula Vigésima Primera: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva se procederá a la designación de su sustituto, por el tiempo que falte su respectivo período, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de estos Estatutos.

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:



- 
- a) La ausencia ininterrumpida, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva;
 - b) La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año;
 - c) La remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo;
 - d) La renuncia, y;
 - e) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Vigésima Segunda: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente, y por lo menos, una vez al mes, en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República. También sesionará cada vez que cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva así lo soliciten.

Cláusula Vigésima Tercera: La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la integran. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las decisiones tomadas se levantará acta en el libro especial destinado a tal efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

Cláusula Vigésima Quinta: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Sexta: En caso de ausencia de un miembro de la Junta Directiva se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar el voto salvado en la próxima reunión de la Junta Directiva a la cual asista.



Cláusula Vigésima Séptima: La Junta Directiva ejercerá la suprema



administración de los negocios de la sociedad y, en especial, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Planificar las actividades de la sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
2. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
3. Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de las sociedades o entes afiliados.
4. Controlar y supervisar las actividades de las sociedades afiliadas y en especial, vigilar que cumplan sus decisiones.
5. Autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare.
6. Ordenar la convocatoria de la Asamblea.
7. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio.
8. Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
9. Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere el caso.
10. Controlar y supervisar el entrenamiento y desarrollo del personal de la industria petrolera.
11. Establecer la política general de remuneraciones y jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
12. Establecer la política general en lo relativo a la investigación científica, proceso y desarrollo de patentes para la industria petrolera y coordinar su aplicación por las sociedades o entes filiales.
13. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la sociedad.
14. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos que considere necesarias, y



15. Cualesquiera otras que le señalen la Ley o la Asamblea.

Cláusula Vigésima Octava: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones con la sociedad ni con los entes filiales de ella, ni por sí, ni por personas interpuestas, ni en representación de otra persona. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión de Junta Directiva, en la cual tengan interés o participación de cualquier naturaleza.

Cláusula Vigésima Novena: Salvo el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad durante el ejercicio de sus cargos, los demás Ministros del Despacho, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador General de la República y los Gobernadores de los Estados.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, las personas que tengan con el Presidente de la República o con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

Cláusula Trigésima: El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva de la sociedad no podrán desarrollar actividades como directores de organizaciones políticas mientras estén en el ejercicio de sus funciones, salvo autorización del Presidente de la República.

Cláusula Trigésima Primera: Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o prisión.

Cláusula Trigésima Segunda: Será de la libre elección de la Junta Directiva, de fuera de su seno, la persona que haya de ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva. El Secretario levantará las actas a que se refieren las Cláusulas Décima Quinta y Vigésima Cuarta de estos Estatutos, certificará las copias que de las mismas hubieren de expedirse y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO II**Del Presidente**

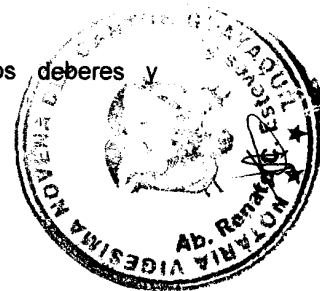
Cláusula Trigésima Tercera: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será además su representante legal.

Cláusula Trigésima Cuarta: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir la convocatoria de la Asamblea en los casos contemplados en la Cláusula Novena.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
5. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera.
6. Crear los Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
7. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación y los reglamentos de organización interna.
8. Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento, siendo entendido que no tendrá la representación judicial de ella.
9. Resolver todo asunto que no está expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

CAPITULO III**De los Vicepresidentes**

Cláusula Trigésima Quinta: Los Vicepresidentes tendrán los deberes y



atribuciones que les señalen el Decreto de la designación, los presentes Estatutos y aquellos que les asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

Cláusula Trigésima Sexta: La Junta Directiva determinará, en cada caso, el Vicepresidente que haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

CAPITULO IV

Del Representante Judicial

Cláusula Trigésima Séptima: La sociedad tendrá un Representante Judicial y su suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias; y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales, que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente

señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad. Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su suplente hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.

TITULO V

Del Consejo del Accionista

Cláusula Trigésima Octava: La sociedad tendrá un Consejo de Accionistas, el cual estará integrado por tres (3) miembros designados mediante Decreto por el Presidente de la República.

Cláusula Trigésima Novena: El Consejo del Accionista tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación y vigilancia del cumplimiento de los lineamientos y políticas que, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, debe establecer o acordar de conformidad con la Cláusula Segunda de esta Acta Constitutiva-Estatutos; y b) Asistir a la Asamblea a los fines previstos en el literal anterior cuando así lo decida el Presidente de la República.

TITULO VI

Del Ejercicio Económico

Cláusula Cuadragésima: El 31 de diciembre de cada año concluye el ejercicio económico de la sociedad. Con tal fecha cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y el del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

Cláusula Cuadragésima Primera: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.





Cláusula Cuadragésima Segunda: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. Luego se procederá a hacer los siguientes apartados:

1. No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el monto que fije el Ejecutivo Nacional.
2. Los demás que se considere necesario o conveniente establecer.

Cláusula Cuadragésima Tercera: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerarán como tales, los beneficios líquidos y recaudados.

TITULO VII

Del Comisario

Cláusula Cuadragésima Cuarta: Cada año la Asamblea Ordinaria designará un (1) Comisario y su Adjunto, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá, con las mismas atribuciones, sus faltas temporales. El Comisario y su Adjunto podrán ser reelegidos por la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria podrá designar al Comisario y su Adjunto, cuando no lo hubiere hecho la Asamblea Ordinaria y en aquellos casos en que durante el ejercicio económico se produjera la vacante absoluta de los mismos.

Cláusula Cuadragésima Quinta: El Comisario tendrá, además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la sociedad.

Finalmente, la Asamblea autorizó suficientemente a la ciudadana **Carolina Bayed Marcano**, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, para que realice todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, y luego, debidamente publicado, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente.



Juan Carlos Márquez
Secretario de la Asamblea



[Handwritten signature]

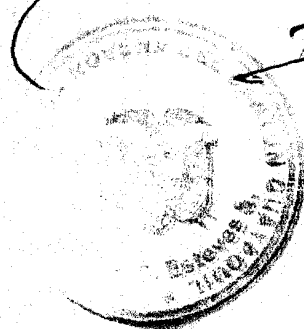
EL SUSCRITO, ABOG. **PEDRO DUARTE A.**, REGISTRADOR MERCANTIL I (E)
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO
 MIRANDA, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES REPRODUCCIONES
 FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE DIEZ (10) FOLIOS ÚTILES, SON COPIA FIEL
 Y EXACTA DEL DOCUMENTO REGISTRADO BAJO EL Nº 42, TOMO 1-A PRO, EN
 FECHA 05-01-2009 INSERTO EN EL EXPEDIENTE Nº 73.023
 CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **PETRÓLEOS
 DE VENEZUELA S.A.** INSCRITA BAJO EL Nº 23, TOMO 99-A, EN FECHA 15-
 09-1975. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD
 EFECTUADA MEDIANTE OFICIO Nº SGEC-2010-01 DE FECHA 11 DE
 DICIEMBRE DE 2009, EMANADO DEL SECRETARIO GENERAL DE ENTES
 CORPORATIVOS DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA). EN LA CIUDAD
 DE CARACAS EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.



Abog. PEDRO DUARTE A.

Registrador Mercantil I (E) de la Circunscripción
 Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda
 Resolución Nº 558 de fecha 10-11-2009, publicada en el Gaceta Oficial Nº 39.304 de fecha 11-11-2009
 de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.304 de fecha 11-11-2009

Gesmo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
 Fe que las copias constantes de fojas
 Útiles son iguales al documento que me fue exhibido.
 Guayaquil, 06 FEB 2012, 200.....



Ab. Ronald E. Estévez Salazar
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL